



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

**Vistos**, el Informe N° 000188-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 19 de mayo del 2023, el Informe N° 012509-2023-DIA/MC, de fecha 22 de mayo del 2023; y los expedientes N° 2023-0063143 y N° 2023-0071054, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0063143, la señora Heidi Johana Hernández Góngora, en representación de Rola Media Sales S.A. presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", a desarrollarse los días 24 y 25 de junio del 2023, en el Arena 1, sito en Avenida Costa Verde S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000874-2023-DIA/MC, de fecha 08 de mayo del 2023, se trasladó a la administrada, la observación referida a la descripción y programa del espectáculo, así como consignar de manera expresa la manifestación cultural que representa el espectáculo "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, en el marco de lo estipulado por el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante el expediente N° 2023-0071054, de fecha 16 de mayo del 2023, la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DISNEY 100 SINFÓNICO*" se trata de la presentación del espectáculo teatral musical que combina coreografías, proyecciones y música en vivo a cargo de la Orquesta Filarmónica Valcárcel, bajo la dirección de Fernando Valcárcel, acompañado del Director de Disney, Thiago Tiberio. Además, el espectáculo contará con un narrador quien será el encargado de presentar a cada uno de los personajes de Disney y sus historias llenas de magia, fantasía e ilusión;

Que, de acuerdo al Informe N° 000188-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", se trata de un espectáculo de teatro musical dirigida a toda la familia, en particular a niños en edad preescolar y primeros años escolares. Asimismo, las artes escénicas ofrecen la oportunidad de explorar y expresar sentimientos, brindan la facilidad de hacer amigos e incrementar habilidades comunicativas y otros recursos, la puesta en escena contará con la aparición de princesas y personajes de Disney, contando historias a través de canciones en vivo;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca fomentar las artes escénicas en los niños en edad escolar, a través de diversas historias de Disney, tales como La Sirenita, Mary Poppins, Pinocho, El Rey León, Pocahontas, Frozen, Enredados, entre otros, que permitirán explorar y expresar sentimientos a través de una divertida obra con historias que muestran un mensaje de amor, amistad y familia;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Arena 1, sito en Avenida Costa Verde S/N, distrito de San



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Miguel, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 7922 personas, los días 24 y 25 de junio del 2023, teniendo como precio Platinum Central el costo de S/ 400.00 (cuatrocientos y 00/100 Soles); como precio Platinum Lateral el costo de S/ 340.00 (trescientos cuarenta y 00/100 Soles); como precio Gold 1 el costo de S/ 270.00 (doscientos setenta y 00/100 Soles); como precio Gold 2 el costo de S/ 225.00 (doscientos veinticinco y 00/100 Soles); como precio Tribuna el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio CONADIS el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); y como precio Zona popular el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles), el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuenta con 842 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 012509-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*DISNEY 100 SINFÓNICO*", a desarrollarse los días 24 y 25 de junio del 2023, en el Arena 1, sito en Avenida Costa Verde S/N, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0063143 y N° 2023-0071054.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES